

obra. En vez de llamar al médico se puede recurrir á un charlatan que mate al enfermo; nadie puede impedir que se pierda un hombre ó un pueblo cuando se encaprichan en el error; pero esta misma pérdida es una nueva confirmacion de la verdad. Los acontecimientos de 1848 son un argumento corroborante y terrible en favor de la division legislativa, condicion esencial de la libertad.

LECCION XIII.

EL DERECHO ELECTORAL.¹

SEÑORES:

Ya habeis visto que la América adoptó sin discusion el principio constitucional de la separacion de los poderes, y la division del cuerpo legislativo en dos Cámaras. Adoptada que fué esta, se presentaron cuestiones que nos interesan sobremanera, porque la solucion que les dieron los americanos los han dejado satisfechos durante setenta años, miétras nosotros en igual período hemos elegido, ó nos han hecho elegir, diez ó doce sistemas sin contentarnos nunca.

Grande es la importancia que encierra la division del legislativo: en la última leccion creo haberos demostrado que con la unidad del legislativo no es posible obtener mas que despotismo, ó un poder sin contrapeso; sin embargo, la division de las Cámaras está léjos de resolver por sí el problema. En efecto, ¿cómo deben organizarse esas Cámaras? ¿Deberán ser iguales en su origen y en sus funciones, ó bien tendrán condiciones diversas en cuanto á elegibilidad? ¿Serán ambas nombradas por igual período? ¿se exigirá una edad y condicion

¹ La representacion y las condiciones del sufragio están determinadas por la constitucion y reglamentadas por la ley orgánica de 12 de Febrero de 1857. Previene aquella que la poblacion sea la base de la representacion (art. 53), disponiendo que por cada cuarenta mil habitantes se nombre un diputado, y para serlo se requiere ser mayor de veinticinco años, vecino del Estado y estar en el ejercicio de la ciudadanía.

Son electores todos los ciudadanos, y para serlo solo se necesita ser mexicano por nacimiento ó naturalizacion, tener veintiun años y un modo honesto de vivir.

de fortuna especial para alguna de ellas? Importantes cuestiones, porque de su decision dependerá que el gobierno tienda ora á la aristocracia, ora á la democracia, ó bien á la demagogia; ¡problemas importantes! Como generalmente la discusion de estos problemas tiene lugar al hablar del Senado, aplazaré su exámen para entónces.

Hablemos de la Cámara popular ó de representantes. ¡Cuántas cuestiones surgen aquí tambien! ¿Cuál será el principio de la representacion? ¿Cuáles los del elector y los del elegible? ¿Cuál la duracion del cargo, y el número de los representantes?

Cuestiones capitales que dan una fisonomía especial á las Cámaras legislativas de cada país. La Inglaterra, la Francia, el Austria, la Prusia, la América, tienen asambleas legislativas; sin embargo, ¡cuánta es la diferencia que media entre la libertad política de cada uno de estos Estados! Esta diferencia procede en gran parte de la Constitucion y de las atribuciones de las asambleas.

Todas estas cuestiones merecen un exámen detenido: por hoy me consagraré únicamente á dos de ellas: al principio de representacion y á las condiciones de elegibilidad.

En América la cuestion del principio de representacion se zanjó inmediatamente. Existian precedentes, usos establecidos, y los americanos no querian alterar en lo mas mínimo los hábitos excelentes que les habia transmitido la Inglaterra. No discutieron, pues, como sucedió en Francia en 1789, si los diputados deberian representar el territorio, la poblacion ó la riqueza; ó bien, si deberia hacerse una combinacion que comprendiese esos tres elementos. Razon habia para inclinarse á seguir este sistema: sus gobiernos coloniales habian sido organizados así. Todos ellos tenian una Cámara nombrada por el pueblo, con ciertas condiciones de censo en algunas colonias, con simples condiciones de domicilio en otras; pero un principio reconocido y fuera de discusion en América, que no habia libertad verdadera en país alguno ni garantía eficaz para la propiedad, miéntras una Cámara nombrada por el pueblo y responsable ante él, tuviese en sus manos la bolsa y la espada, con voz decisiva en materias de hacienda y de guerra. El problema, pues, no era de difícil solucion para cada uno de los Estados particulares: cada uno formó su gobierno á imitacion de las antiguas Cámaras coloniales, y no hubo discusion. Pero cuando se trató de or-

ganizar la representacion federal, las cosas cambiaron de aspecto, suscitándose una discusion animada, que no tiene para nosotros interes directo.

En América se presentaba constantemente el mismo problema, resuelto en un sentido por la Constitucion de 1787, y que los revolucionarios del Sur se empeñan en resolver hoy de diversa manera. La cuestion se reducía á saber si la representacion federal lo seria del pueblo ó de los Estados; si habria Union ó confederacion. Los que temian sobre todo, que una union vigorosa debilitase la independenciam local, pretendian que los diputados fuesen nombrados por las asambleas de los Estados. Si hubiera prevalecido semejante opinion, su efecto habria dado por resultado una cosa parecida á la Dieta germánica, es decir, una impotencia organizada. Los diputados habrian sido meros mandatarios de las legislaturas locales, verdaderos embajadores con poderes limitados. Los partidarios de la Union, Madison y Hamilton, insistieron por el contrario en favor de una representacion nacional, y sostuvieron que los representantes debian recibir su mandato directo del pueblo. No querian admitir diversidad de Estados en la Cámara de representantes, y al efecto, pidieron que el nombramiento de diputados fuese en proporcion á la poblacion federal. El Estado, segun estos, solo debia ser una division geográfica, un distrito electoral: el pueblo de los Estados- Unidos en masa nombraria los miembros de la Cámara popular. Prolongado fué el debate; triunfó el principio de la representacion nacional, y la Union nació en ese dia: prevaleciendo otro sistema, la confederacion se habria perpetuado con su cortejo de debilidades; los celos locales y la lucha interprovincial habrian subsistido, miéntras que hoy los Estados- Unidos representan á todo el pueblo americano.

La segunda cuestion consiste en determinar quiénes serian los electores. No basta decir, en efecto, que los diputados serán nombrados por el pueblo; es menester saber qué cosa es el pueblo; porque en ningun país se entiende por tal el conjunto de habitantes. En los Estados mas democráticos solo tienen voto activo los mayores de veintiun años; por consiguiente, el pueblo político se compone solo de los que han llegado á esta edad. ¿Qué se entiende por electorado? Cuestion es esta que embarazó y no poco á nuestros mayores durante la revolucion

francesa. Bajo la influencia de las ideas de Rousseau y de Mably, solo veian en el derecho electoral un derecho natural, absoluto, que el hombre trajo á la sociedad. Cada ciudadano habiéndose ligado por una especie de contrato para formar la sociedad, traia consigo su derecho de ocuparse de la cosa pública. Esta idea es enteramente francesa: ni la Inglaterra, ni la América, ni país alguno supieron jamas que el derecho electoral fuese natural: todos los pueblos han visto únicamente en él una funcion política, reglamentada por los mismos países á su manera, segun el estado social del momento, y bajo instables condiciones. ¿Será acaso la Francia la que tiene razon contra los demas pueblos? ¿Es cierto que el electorado es de derecho natural, como lo es la libertad? ¿Es acaso una simple funcion, es decir, un mandato, y por lo tanto un poder que nada tiene de absoluto?

Permitidme examinar detalladamente la cuestion.

Efectivamente es gravísima y de interes para todos, la de saber si el sufragio deberá ser universal, aun dado el caso de que sea solo una funcion ó mandato. Es evidente que la posicion del legislador es distinta, segun sea la solucion que se la dé. En el primer caso (suponiendo el mandato), seria fácil eliminar ciertos inconvenientes; en el otro (suponiendo que sea un derecho natural), no habria cómo remediarlos. Véamos ahora qué es lo que dice la historia; luego escucharemos á la razon.

Si consultamos la historia, veremos que nunca ha habido principios absolutos en materia de sufragio. El sufragio ha variado segun los tiempos y los países.

Los griegos han sido grandes observadores del derecho político: como tenian muchas ciudades, muchas constituciones y muchas revoluciones, no carecian de medios de observacion. Aristóteles, que nos ha legado un gran monumento en su *Política*, da una regla que parece el resultado de la sabiduría antigua, á saber: que todos los sistemas electorales pueden ser buenos, siempre que la gran mayoría de los ciudadanos tenga participacion en el gobierno. Veis, pues, que este autor deja fuera del gobierno á una minoría de ciudadanos, sin contar los esclavos, que á veces eran la mayoría de la poblacion. Entre los romanos encontramos tres sistemas; primero el teocrático: en su principio se votaba por curias, era menester tener participacion en los mis-

mos sacrificios para poder tenerla en idénticos derechos políticos. Solo los patricios tienen *sacra y gentes*; los plebeyos se encuentran fuera del gobierno. Mas tarde, bajo Servio Tulio, el derecho público se media por el servicio militar: como cada ciudadano estaba obligado á armarse á su costa y á combatir, los mejor armados, los que combatian en primera fila y se exponian mas, gozaban de honores y de influencia mas considerables. El pueblo fué dividido en cinco clases, segun la fortuna, que tambien era el símbolo de los servicios prestados; despues se dividieron las centurias en dos clases, compuesta la primera de los individuos de servicio activo, de los menores de cuarenta y cinco años; en la segunda figuraban los hombres de cuarenta y cinco á sesenta años. Segun este sistema, la fortuna y la edad tenian su parte.

Llegamos al tercer sistema; en este el sufragio se volvia tan universal por lo ménos, cuanto era dable en la antigüedad, y se le denominó sufragio por tribus. Todos los ciudadanos participan del voto, pero los ciudadanos son una pequeña minoría en el Estado. La antigüedad, pues, no tiene nada que se parezca al sufragio universal que hoy conocemos.

En la época moderna es inútil detenerse en la edad media, reinado del privilegio y de la desigualdad. Sabeis que en Europa aparece el sufragio universal por vez primera en la revolucion francesa, pero no directo, sino en segundo grado; por lo general se elegia un elector por cada cien habitantes.

El sufragio en segundo grado priva del voto verdadero á 99 por ciento de los ciudadanos activos.

Examinemos ahora cuál es la razon del sufragio universal. Héla aquí: los ciudadanos participan de las cargas sociales; gobernar no es en último resultado sino participar de estas: cada cual tiene el derecho de defender su propiedad, su libertad, y no puede defenderla mejor que votando; en una palabra, desde el momento que todos contribuyen á la vida social, deben tambien participar del gobierno. Este sistema parece racional, es lógico; pero llegando á la aplicacion, apercibimos que los que lo ejecutan son por lo comun tan aristócratas como los demas; porque con su sistema privan de la vida política á las tres cuartas partes de la nacion. Llegando, pues, á semejante resultado, nos encontramos con tres cuartas ú ocho décimas partes de la nacion eli-

minadas del voto; no alcanzo la diferencia, ni tampoco la lógica de semejante sistema.

¿Cómo es que el sufragio universal elimina del voto á las tres cuartas partes de la nacion? Somos treinta y cinco millones de franceses; de estos existen poco mas de nueve millones de electores; por consiguiente, veinticinco millones no votan. Pero, se me replicará, esa cifra se compone de niños, de mugeres, por consiguiente todos los ciudadanos participan del sufragio. Aquí está el sofisma. ¿Qué razon hay para excluir del voto á los niños?

Porque son incapaces de votar, se dirá. Entónces ¿el sufragio es un cargo? No, se contesta, es un derecho como la propiedad, como la libertad. Pues bien, cuando un niño es propietario, tiene quien lo represente; ¿por qué no lo hará su padre en el escrutinio electoral? Si yo tengo cuatro hijos y muger, ¿por qué no he de disponer de seis votos y me he de igualar al hombre sin familia? ¿Acaso no representarán mis hijos? ¿acaso no tengo un interes seis veces mayor que el celibatario para oponerme á la guerra? A mi juicio este raciocinio es fuerte, y no temo decir que el sistema que excluye á los niños del sufragio es aristocrático.

Voy ahora á ocuparme de la otra porcion de la sociedad que está excluida tambien del sufragio universal.

Aristóteles, á cuyo patrocinio me acojo, ha emitido hace tres mil años esta idea, que se ha relegado al olvido: «las mugeres, dice, forman la mitad del género humano.» Nuestros constituyentes han olvidado evidentemente este aforismo; en la vida civil hemos hecho de la muger la compañera del hombre, pero en política nunca hemos creído que ellas forman la mitad del género humano. El pensamiento de Aristóteles es todavía una novedad; y cuando vamos al teatro aplaudimos á Arnolfo cuando recita estos versos que son tan franceses:

«Vuestro sexo no existe sino para la dependencia; la omnipotencia pertenece á las barbas. Aunque seamos una mitad de la sociedad y vosotras la otra, no por eso somos iguales. La primera es soberana, la otra subalterna, súbdita de la que gobierna. La obediencia del soldado, la disciplina hácia su gefe, la del criado á su amo, la del hijo al padre, la de los hermanos al mayor de ellos, no se parecen siquie-

«ra á la docilidad, á la obediencia, á la humildad, al profundo respeto que á la muger cumple para con su marido, que es su gefe, su señor y su dueño.»

Esto nos mueve á risa; pero todos discurrimos como este ridículo personaje, y somos Arnolfos..... políticos.

Y efectivamente, ¿qué objecion hacer contra el derecho electoral de la muger? El hombre es libre, es propietario, tiene derechos; ¿acaso la muger no es tambien libre, propietaria, y con derechos? El ciudadano es inteligente y moral, ¿y la muger no es una y otra cosa? Pero se dirá, la muger está representada por su marido. Sí, cuando es casada; pero ¿y si es soltera ó viuda? En la edad media nadie se escandalizaba por dar á las mugeres derechos políticos, y la Inglaterra conserva vestigios de esas costumbres. El actual soberano es una muger, y uno de los mejores reyes que ha tenido la Inglaterra.

Es una peticion de principio pretender que la muger es un menor perpetuo políticamente considerada. ¿Por qué es menor? Es precisamente lo que se desea saber. ¿Será por incapacidad para ocuparse de sus negocios? ¡Extraña cosa por cierto sostener semejante tésis, cuando vemos á las propietarias rurales, viudas muchas de ellas, gobernando á quince ó veinte peones y dirigiendo todas las faenas! Pues bien, el dia de las votaciones, el pastor que lleva á pastar los carneros votará: su patrona..... no. ¿Por qué?..... será porque no tiene barbas; no veo otra razon.

Esta cuestion aparentemente chusca, ha sido examinada por un hombre que, lo mismo que yo, no teme afirmar la verdad, á trueque de incurrir en lo que cierta buena gente llama el ridículo, y que yo denomino un honor. M. Stuart Mill, uno de los ingenios mas avanzados de nuestra época, y que campea entre los escritores ingleses de mas talento, es casi el único partidario del sufragio universal en su país; se ocupa del sufragio de las mugeres, y escribe lo siguiente en sus *Consideraciones sobre el gobierno representativo* publicadas en 1861.

«Al pronunciarme en favor del sufragio universal progresivo, no me he preocupado de la diversidad de sexos: mi opinion es que esta no tiene nada que ver con los derechos políticos, como no lo tiene con la diversidad de tallas, y con los colores del cabello. Todos los seres humanos tienen igual interes en ser bien gobernados; el bienestar de ca-

«da uno se halla afectado igualmente por los gobiernos buenos ó malos; todos tienen igual necesidad del sufragio para participar de sus ventajas. Si existe alguna diferencia, esta favorecerá á la muger, puesto que siendo físicamente mas débil, necesita todavía mas de la proteccion de las leyes, que de la proteccion social. Largo tiempo hace que la humanidad ha abandonado las únicas premisas de las cuales podria inferirse que la muger no debe votar. Nadie pretende hoy que las mugeres son esclavos, que no deben pensar, ni desear, ni ocuparse de otra cosa que servir de criadas á sus maridos, padres, ó hermanos. Casadas ó no, pueden poseer, tener interes en negocios, lo mismo que los hombres. Se cree aún que es conveniente y bueno que piensen, que escriban, que instruyan á la infancia..... admitido esto, las incapacidades políticas no tienen razon de ser.....»

«No es necesario ir mas léjos. Aunque fuera tan cierto, como es falso, que las mugeres nacieron para formar una clase inferior, para confinarse á tareas domésticas, y estar sometidas á la autoridad del hogar; no por eso necesitarian ménos del voto para defenderse contra los abusos de esta autoridad misma. Los hombres á la par que las mugeres, no necesitan los derechos políticos para tomar parte en el gobierno, sino para no ser mal gobernados. La mayoría del sexo viril se compone de gente que durante su vida será obrera, sea en la campaña, ó en las fábricas: no por eso el derecho de votar es ménos justo, y ménos deseado por ella, con tal que no abuse de su ejercicio.»

«Nadie pretende sostener que las mugeres habrán de hacer necesariamente mal uso de su derecho; lo peor que puede suceder es que voten ciegamente influenciadas por hombres. Sea: si son indiferentes á sus propios intereses, no hay en ello ningun mal. Al fin es cosa excelente en todo tiempo quitar las cadenas al cautivo, aunque éste no quiera usar de su libertad. Seria ya una gran mejora, en la situacion moral de la muger, derogar la incapacidad legal que tiene para opinar y sentir respecto á los grandes intereses de la humanidad. No seria ya insignificante que el marido se viese obligado á discutir con su muger, y que su voto, en vez de ser una cosa exclusivamente suya, fuese de interes mutuo. La muger ganaria en respetabilidad, lo que el marido en calidad.»

«Hoy la influencia de la muger se ejercita en el interes personal de la familia, ó en el de la vanidad. Ajena á la política, sin responsabilidad, sin objeto de honra, solo ve el interes de los suyos, y agita la conciencia de su marido. Dadle un voto, y le daréis un objeto de honra; su influencia indirecta es muchas veces mala, su accion directa será buena.»

M. Mill agrega que en los países en los cuales la muger puede ser propietaria, ó donde el censo produce el derecho, es ilógico de todo punto negarle el voto, y que esta falta de lógica es mas extraña todavía en un país que tiene una muger por soberana, y cuyo mas grande monarca ha sido una muger, Isabel. Se entusiasma al pensar que la verdad ha de abrirse paso en las inteligencias que no están ciegas por las preocupaciones ó por el egoismo; que ántes de una generacion se habrá hecho justicia á la muger, sin que el sexo, ni el color de la piel, basten para privar á nadie de los derechos de ciudadanía.

M. Mill, á pesar de esta opinion, no considera el voto como un derecho natural: pertenece á la escuela utilitaria que niega tal derecho. A su juicio, el derecho de la muger no es más que un interes que ha llegado á su estado de madurez, y que debe tener representacion en el Estado.

Ciertos lógicos del derecho natural, durante la revolucion, se hallaron muy embarazados con el voto de las mugeres; pero Condorcet no temió pronunciarse en favor de la admision de aquellas á la igualdad política, escribiendo sobre el particular páginas muy curiosas.

Léjos de mí la pretension de convertirnos á las doctrinas de Mill ó de Condorcet; he querido tan solo mostraros que se parte del derecho natural, cuando se quiere ver en el electorado otra cosa que una funcion, llegando forzosamente á conceder voto á las mugeres. Por el contrario, si este es considerado *funcion* ó cargo público, comprendo entonces la exclusion de la muger, lo mismo que se les excluye de otros cargos públicos; pero en tal caso, pueden excluirse á otras muchas personas, porque la cuestion de derecho se convierte en cuestion de conveniencia.

Segun el nuevo sistema, que en el fondo es el mismo que siguieron nuestros legisladores revolucionarios, á pesar de sus excusas, el gobierno es considerado como una especie de asociacion en grande, por ac-

ciones en las que es justo dar una parte á cada interesado, pero no á todos. Siguiendo semejante rumbo puede irse más ó ménos léjos, y considerar como interesados á todos los contribuyentes, á los obligados al servicio militar, &c.; pero por grande que sea el círculo, no es mas que una Constitucion política, que puede alargarse ó estrecharse, segun las circunstancias, los países y los hombres: no hay que hablar del derecho natural ni absoluto. Si este se menciona, la representacion debe extenderse á todos.

En los Estados-Unidos, en un país republicano, de origen inglés, no se han preocupado jamas de tal teoría, que ha quedado en las escuelas: han creido tener derecho de reglamentar el sufragio universal como un cargo. Antes de la revolucion, cada colonia seguia sus usos particulares: en la Virginia, por ejemplo, era preciso ser propietario para ser elector. Este Estado era una especie de colonia de caballeros que habian conservado las costumbres de Inglaterra. En Rhode Island, por el contrario, que era una colonia fundada por puritanos, cuya fortuna habia comenzado á fuerza de trabajo, bastaba el domicilio. En otras era menester pagar el impuesto, estar inscrito en la milicia, &c. Segun una antigua idea inglesa, el pago del impuesto daba derecho á votar.

Despues de la revolucion, cada Estado reglamentó á su modo el sufragio electoral, usando al efecto de la libertad mas completa. Hoy mismo existe en América una gran diversidad sobre esta materia; el que puede ser elector en un Estado, no tiene igual derecho en otro. Verdad es que la escuela y el partido democrático tienden incesantemente á generalizar el sufragio, limitando las condiciones de su ejercicio al simple domicilio; pero esta tendencia procede mas bien del espíritu inglés ó americano, que de un sentimiento humanitario: todo el que paga el impuesto debe votar; he ahí el principio.

La cuestion del sufragio y las condiciones para su ejercicio, se presentaron ante la convencion federal: determinar este derecho equivalía á decidir qué forma de gobierno era la que debia adoptarse. Pero ¿quién reglamentaria el derecho electoral? ¿el Congreso? ¿cada uno de los Estados? Si el primero, decian, ¿quién podrá impedirle que convierta el gobierno, sea en una aristocracia ó en una democracia, alterando las condiciones del sufragio á pesar de los Estados? ¿Quién im-

pedirá que imponga un censo elevado en Rhode Island? ¿quién que decida que en Virginia no se requiera para votar, la calidad de propietario? ¿Quedará al arbitrio del Congreso el destruir la organizacion política de los Estados?

Tales eran los temores que abrigaban respecto al Congreso. Por el contrario, si el sufragio se reglamentaba por los Estados, temian ver renacer los celos particulares, y con ellos la division. «Se pondrán condiciones gravosas para el ejercicio del sufragio, se criarán pequeñas aristocracias que se harán dueñas del gobierno, decian: los Estados volverán á asumir la soberanía que se les pretende quitar.»

La cuestion era delicada; fué decidida por medio de una transaccion ingeniosa. Bien sabia el Congreso que no podia dictar una ley general, porque si esta exigia condiciones demasiado severas para el voto, tendria contra él á todos los Estados democráticos; si la ley era muy liberal, era segura la resistencia de los Estados en los cuales existia el sufragio basado en condiciones de propiedad.

Prevaleció la idea de no confiar al Congreso la sancion de la ley electoral, tomando á la vez un temperamento que garantizase los derechos de aquel cuerpo en cuanto á los efectos del sufragio, y se insertó la siguiente cláusula en la Constitucion: «La Cámara de representantes de la Union será nombrada por los electores que nombre la Cámara mas numerosa de cada Estado:» en otros términos, se adoptó la ley electoral mas favorable de cada Estado, para formar la lista de electores federales. El Congreso dió así un corte definitivo á la cuestion. Este plan no podia disgustar á ninguno de los Estados, puesto que cada uno de ellos conservaba su independencia, y ademas, no habia por qué temer las pasiones mezquinas de las legislaturas provinciales, desde que se confiaba al pueblo la guarda del interes nacional. Desde esa época es muy diversa la práctica observada en América respecto á elecciones. Los diputados electos por el sufragio universal tienen asiento en el Congreso al lado de los que han sido nombrados por electores sometidos á condiciones de censo y de propiedad; pero nadie ha reclamado contra una ley dictada en vista de diferentes necesidades.

Ya que estamos ocupados en esta cuestion, y que os he hablado de M. Stuart Mill, terminaré esta leccion, comunicándoos sus ideas res-

pecto al sufragio universal. Este escritor ha examinado la materia con una calma extraña á aquellos que, viviendo en una atmósfera democrática, carecen de bastante imparcialidad. Mill habita la Inglaterra, país en el cual pueden contemplarse tranquilamente las ventajas y los abusos de nuestro sistema: juzga las leyes desde su bufete, la pasión no le perturba.

He dicho ya que M. Stuart Mill no pertenece á la escuela del derecho natural; es discípulo de Bentham, no admite otra idea que la del criterio individual, arreglando sus negocios como mejor le parece en vista del interes general, ó de la utilidad comun; pero á su juicio, en el estado presente de las sociedades civilizadas, es conveniente dar el sufragio á cuantos tienen interes en el voto de las leyes.

A su modo de ver, el pago del impuesto es la primera condicion de capacidad electoral. Por lo demas, se muestra liberalísimo respecto á esta condicion, llega casi al sufragio universal; el interes de ser bien gobernado, agrega, es igual para el rico y para el pobre: desea que todos los que pagan el impuesto sean admitidos á votar; solo excluye á los que viven de la caridad pública y á los militares. En el primer caso, falta el interes en el elector, en el segundo la independencia. El impuesto para M. Mill es la piedra de toque del derecho electoral; pero á fuer de político muy sutil, y de hábil economista, exige que el impuesto sea directo y que no se recurra pérfidamente al indirecto, engañando al pueblo y sugiriéndole erróneas nociones políticas. En Inglaterra, dice, el impuesto es pagado por los dueños de casa. Para popularizarse, los magistrados municipales de nuestras ciudades inglesas proponen la construccion de plazas, baluartes y otras obras públicas: el pueblo aplaude con tanta mejor voluntad á esa generosidad municipal, cuanto que el impuesto pesa sobre los propietarios, y dice: ¡bravo! aprovecharémos sin pagar. Pero por mas que se disfraza este proceder, dice M. Mill, por bello que sea su nombre de bautismo, esto se llama meter la mano en los bolsillos del vecino. Si el impuesto fuese directo, si el pueblo pudiese comprender que quien paga esas mejoras que le encantan es él, votaria con conocimiento de causa, y llegaria el reinado de la moderacion y de la economía. Todo esto es justísimo, sin duda: yo admito con M. Stuart Mill que por regla general, el derecho de votar debe ser correlativo al pago de los impuestos, sin reco-

nocer por eso que la mision de los gobiernos esté reducida á reglamentar los intereses; sin embargo, soy de parecer que la libertad general es extensiva aun á aquellos que carecen de voto, mientras que la no participacion en los gastos, da á ciertos electores el privilegio de disponer del bolsillo ajeno. Ahora bien, yo rechazo los privilegios en favor de la riqueza, como los rechazo en favor de la pobreza. ¿El pago del impuesto basta para dar derechos electorales? Segun M. Mill, no basta aquella circunstancia; debe existir ademas de ella la de capacidad; la primera solo es prueba de interes.

En este segundo punto, M. Mill es extremadamente liberal. Exige que el elector sepa leer, escribir, y por lo ménos la regla de tres, condicion eminentemente inglesa. Sin estas circunstancias, dice, á ménos de pertenecer á la categoría de aquellos que pierden el buen sentido con la teoría, es imposible admitir que un hombre que carece de las nociones elementales necesarias para cuidar sus propios intereses, sea capaz de votar, es decir, de intervenir en los intereses públicos.

Estas ideas no son peculiares al autor citado, como lo son estas otras: comprendo, dice, que se dé un voto electoral á aquel que tenga interes y capacidad; pero yo creo que existen personas que tienen mas interes, ó mas capacidad relativa. Entretanto, comenzais estableciendo una igualdad que no existe, y la establecis como principio: con semejante proceder no haceis nacer la igualdad, declarais solamente que el número es todo, es decir, que la ignorancia sobrepuja al saber, la pobreza á la riqueza, y de esta manera sancionais una Constitucion inmoral. Olvidais que las Constituciones deben ser siempre grandes lecciones de moral popular, que las instituciones políticas sirven por su simple accion de enseñanza perpetua, de medio incesante de educacion, y que es menester apoyar las instituciones sobre principios verdaderos. Es preciso no decir á los hombres: respetad á aquellos que saben mas que vosotros, á aquellos que os procuran trabajo, si al mismo tiempo agregais, pues valeis tanto como los que mas saben, como los que os procuran trabajo. M. Mill desea haya votos múltiples, no pide privilegios personales; quiere que el patron, que el padre de familia, tenga mas votos que los que no son lo uno ni lo otro; quiere que el graduado en las universidades tenga mayor número de votos que el que no lo es. Tales son las condiciones de la verdad; de otra manera se parte de una

falsedad, y esta significa sufrimiento social. Ideas como estas parecen extrañas hoy en día; el mérito de M. Mill consiste en que la audacia de su pensamiento obtiene el asentimiento de cuantos se detienen á meditarlo.

M. Thomas Hare, también inglés, ha suscitado otra cuestión, de que nadie se preocupa en Francia; pero que ha llamado mucho la atención en Inglaterra y en otros países. Lord John Russell se ha ocupado de ella en su último proyecto de reforma. La cuestión se reduce á saber qué participación deberá darse á las minorías en los gobiernos representativos. Planteemos bien el problema ántes de examinarlo.

Toda sociedad encierra en su seno intereses diversos. Tomemos por ejemplo uno de tantos, la religión: supongamos que los católicos en Francia, que son activos, celosos, entendidos en política, representan dos quintos de la población. Ahora bien, ¿qué cosa es la democracia? El gobierno del pueblo por el pueblo, ó bien por sus representantes. Bien, pues; si la representación es fiel, debe haber dos quintos de católicos en la Cámara que es la imagen de la nación. Id á buscarlos, y no los encontraréis.

En vez de los católicos, tomemos por ejemplo á los liberales de la escuela constitucional. Supongamos que estos representan dos décimas partes de la nación; las Cámaras deberían contenerlas: contadlos y veréis cuántos encontráis en el seno de estas. Con el sistema electoral que poseemos, existe en las Cámaras una mayoría compacta, que ama el liberalismo con un sentimiento de los más platónicos, y una minoría de las dos décimas partes de la nación que brilla por su ausencia y carece de representación. ¡Inconveniente gravísimo del sistema actual! Teóricamente hablando, la representación debe ser la imagen de la nación, y de hecho solamente lo es de la mayoría; la minoría, pues, se encuentra, ya que no oprimida, por lo ménos excluida de la asamblea nacional. La condición de los gobiernos libres consiste en que la mayoría imponga su opinión á la minoría; esto es exacto; pero también es una verdadera iniquidad que revela un vicio orgánico de nuestras instituciones que la minoría no tenga entrada en las Cámaras.

La injusticia de semejante sistema es de fácil demostración. M. Thiers, por ejemplo, se ha presentado como candidato en muchas cir-

cunscripciones: en Paris, en Marsella, en Aix, en Valenciennes. En esta última obtuvo cerca de diez y seis mil votos; diez mil en Aix, cerca de quince en Marsella. Supongamos otros tantos en Paris; pues bien, á pesar de esto, no habría podido ser diputado.

El candidato que cuenta con cincuenta y cinco mil votos, es vencido por cuatro concurrentes, de los cuales ninguno ha reunido más de diez y seis mil votos. ¿Hay justicia en esto? No: luego el sistema es malo, porque no da á la minoría la representación á que es acreedora, conduciendo las cosas de tal manera, que muchos intereses y opiniones considerables no pueden penetrar en las Cámaras; solo tiene acceso en ellas un color político. La Cámara no representa la Francia, sino la opinión dominante en circunstancias determinadas. El sistema representativo se convierte de esta manera, no ya en pro común de la nación, en instrumento de libertad, sino en privilegio, en arma de partido.

Veamos ahora en qué consiste el sistema propuesto por M. Hare y aceptado por Stuart Mill. Solo tomaré en consideración el pensamiento fundamental del autor, dejando á parte sus combinaciones ingeniosas y complicadas. La política requiere ménos ingenio que sencillez y buen sentido; estas son las dos cosas que producen más acabado éxito.

¿Qué representa el diputado? ¿Qué es lo que se ha menester en Francia para serlo? Reunir la mitad, más uno, de cierto número de votos exigidos por la ley. Sea, dice M. Hare; pero ¿por qué se cuentan únicamente los votos de la mayoría, en vez de contar todos los votos indistintamente? M. Thiers ha obtenido solo quince mil votos en Marsella; su concurrente ha sido nombrado con diez y siete mil: nada más justo; pero ¿por qué razón estos quince mil votos de M. Thiers no se agregarían á los treinta mil que ha obtenido en Valenciennes, en Aix ó en otras partes, para poder ocupar un asiento en las Cámaras? ¿Por qué razón, además de las doscientas cincuenta personas que han obtenido la mayoría exigida en cada uno de los colegios electorales, no propusieron diputados á aquellos candidatos que hubiesen obtenido la mayoría legal en diverso número de ellos? Hay acaso algo sacramental en una circunscripción electoral? ¿El que reúne veinte ó treinta mil votos en el país, no es por ventura el representante de la opinión?

Bien considerado esto ¿no tiene tal candidato mas raiz popular que el electo por un simple colegio local? ¿No es en supremo grado el mandatario de los votantes, puesto que es aquel que ha obtenido mayor suma de votos en toda la Francia? Supongamos que la oposicion hubiese elegido á M. Thiers como candidato en todos los colegios; hubiéramos visto el extraño resultado de un candidato que reuniendo un millon de votos, era sin embargo excluido en todas partes.

La reforma propuesta por M. Hare es, pues, fundada en justicia y en razon; no es este su único mérito. Tal sistema seria sincero, lo que no es poca cosa en política; tendria en su favor una ventaja enorme, á saber, que cada uno sabria que su voto se contaba por algo, miéntras hoy con la condicion de una mayoría local, se llega á este resultado: las diversas minorías, seguras de su derrota, no quieren molestarse, y un cuarenta y cinco por ciento de los electores no se presentan al escrutinio.

En América, lo mismo que en Francia é Inglaterra, se necesita gastar mucho dinero para mover una masa de electores, y resulta con generalidad que lo que se representa no es mas que una minoría turbulenta, en vez de ser la mayoría del país. ¡Qué diferencia si cada elector supiese que su voto seria contado, y que desde el fondo de su provincia podia ayudar con él al candidato de sus simpatías que se presente en Paris! Una Cámara elegida así representaria verdaderamente al país; porque representaria, no la mayoría del acaso que vota en un colegio, sino, lo que es de diversa importancia, el voto y la opinion de la Francia entera.

Tal es el sistema de M. Hare; yo confieso que me parece justísimo, miéntras los demas son falsos. Multiplíquense los sufragios como se quiera; no por eso se mejorará la representacion nacional; miéntras no se dé su parte á las minorías, lo que se obtendrá será aumentar la violencia de los partidos.

M. Mill confia en otra ventaja que producirá el reconocimiento del derecho de las minorías, á saber: elevar el nivel intelectual en las Cámaras, llevando al seno de ellas á los hombres de mas mérito. Creer que el sufragio universal producirá de por sí la eleccion mas acertada, es una ilusion; el sufragio universal es una masa enorme, muerta, impulsada por la pasion: los hombres de mas talento no son por lo comun

los mas populares, y es muy dudoso que la multiplicidad de sufragios produzca necesariamente las elecciones mas ilustradas.

La primera experiencia ha tenido lugar en Inglaterra con la reforma de 1832.

Ya sabeis que ántes que esta se verificase existian distritos dependientes de ciertas personas, á veces de mercaderes de elecciones. Gran número de estos estaban en manos de grandes señores que disponian á su antojo de sus arrendatarios. ¡Extraña cosa sin embargo! los parlamentos nombrados por este medio contaban entre sus miembros á las primeras notabilidades intelectuales de las Inglaterra, miéntras que hoy que el sufragio ha sido amplificado, un hombre del mérito de Stuart Mill no puede ser miembro de la Cámara de los Comunes.

La razon de esta anomalía consiste en que en otro tiempo los grandes señores ingleses querian que su partido estuviese representado por personas que siendo de su opinion fuesen á la vez las mas capaces: así fué la eleccion de Burke y Mackintosh. Hoy el mayor número de electores no tiene esa responsabilidad individual: es gobernado por un periódico, por un comité bullicioso, cuyas órdenes son leyes, y resulta de aquí lo que M. Stuart Mill califica de «triumfo de la mediocridad.»

Tal es el inconveniente que desearian evitar los publicistas ingleses citados: no se conforman con la abstencion política de los hombres de mas capacidad. Segun el sistema que proponen los Sres. Mill y Hare, en la duda de si el voto de cada elector es necesario, confían en que el cuerpo electoral adquirirá así la energía de que carece y que le es indispensable.

Por último, esperan que por este medio las minorías religiosas, políticas y económicas, harán entrar á las Cámaras personas que las representen, ventaja no pequeña á juicio de los mencionados publicistas. Miéntras la unidad francesa se envanece de borrar todos los colores y matices, los ingleses piensan, por el contrario, que la variedad constituye la condicion de la mejor representacion parlamenlaria. Sus tres universidades tienen seis diputados, que son los representantes de los sabios y de los filósofos: los condados y parroquias se hallan en igual caso, á fin de que los intereses territoriales tengan mandatarios que se sienten al lado de los que representan intereses numéricos. Procuran siempre obtener la armonía por la diversidad de los matices; mién-

tras que nosotros nos empeñamos en acomodarlo todo al nivel de la uniformidad.

Tales son las reformas que discute la Inglaterra. Os las he presentado con plena confianza en vuestra imparcialidad. No se me oculta que el sufragio universal es un dogma que se adora sin discusion. Por mi parte desconfío siempre de la fé ciega, porque creo que en política, lo mismo que en religion, esta conduce al fanatismo. El fanatismo convierte siempre en ateos á sus adeptos, una vez que su fé se desvanece y les conviene no creer! Soy sincero partidario de la democracia, y creo que el sufragio universal puede servirle de útil instrumento; pero no lo creo por eso infalible, no lo confundo con la verdad, ni menos son la libertad.

Si fuese posible despojarle de su ignorancia y de sus pasiones, dar en la práctica cierta participacion á diversos intereses, á las luces, á la capacidad, á los servicios prestados: si fuese dado salvar á la democracia de sus extravíos y de sus excesos, creeria obrar como buen ciudadano asociándome á sus esfuerzos, y llenando mi deber de profesor os invitaria á examinar problemas que ocuparan al porvenir. ¡Léjos de mí escrúpulos y falsas delicadezas! Esta es tambien cátedra de verdad, y no conozco ningun problema que no pueda, que no deba examinar ante vosotros un amigo de esta.¹

¹ La ley de 3 de Junio de 1847 reconoció y reglamentó el derecho de las minorías en México; pero esa ley dejó de estar vigente desde la caída de la Acta de reformas.

LECCION XIV.

LA CAMARA DE REPRESENTANTES.

SEÑORES:

Continuaremos hoy estudiando el sistema representativo en la Constitucion de los Estados Unidos.

Hemos visto ya que los americanos habian adoptado el principio de la representacion directa, y considerado el derecho electoral como una funcion que podia ser materia de reglamentacion legal, y tambien que habian adoptado un principio que conciliaba la independenciam de los Estados con la soberanía federal. El principio se reduce á que todo aquel que es elector en un Estado para la Cámara mas numerosa, es al mismo tiempo elector federal. Esto equivalia á conciliar todos los intereses dejando abierta la vía de las reformas ó mejoras; los cambios verificados en los Estados aprovechaban ademas á la federacion. Desde entónces acá han tenido lugar modificaciones considerables, llegando en muchas partes á la simple condicion del domicilio, circunstancia que imprime al gobierno americano un sello mas democrático quizá que el que sus fundadores habrian deseado darle.

En pos de las condiciones electorales vienen las de elegibilidad.

¿Qué condiciones deberán exigirse al representante de la nacion? En esto hay que conciliar un principio doble: es menester que el sistema se halle organizado de manera que pueda llevarse á la Cámara á los individuos mas honrados y capaces, y ademas que el pueblo pueda elegirlos.